



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN
DE SOLICITUD QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1010

Santiago, 17 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción N° 10 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el día 05 de julio de 2018 fue recibido el requerimiento de información pública presentado por don Vladimir Riesco Bahamondes que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, fue registrado con el folio N° AW003T00002499; en virtud de la cual se solicitó a esta Superintendencia del Medio Ambiente lo siguiente:

“Solicito se me informe si existen denuncias en tramite, procedimientos de fiscalización procedimientos sancionatorios en curso, respecto del Proyecto Centro Comercial Paseo Valdivia, cuya resolución de calificación ambiental es la 003 de 2017, y cuyo titular es Inversiones Magallanes SpA.

En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se me remita vía electrónica, copia de las denuncias o requerimientos realizados por los servicios públicos sectoriales respectivos, en especial por el Consejo de Monumentos Nacionales, los descargos del responsable del proyecto y las resoluciones emanadas de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

2° Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la administración;

3° Que, en virtud de lo señalado, parte de la información solicitada, específicamente en lo referido al requerimiento de información realizado al titular, y la respuesta de éste en la parte que se refiere a un pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, se entrega en el ordinario adjunto a la presente resolución;

4° Que, algunos de los antecedentes solicitados corresponden a información entregada por el titular del proyecto en el contexto de una fiscalización, con el objetivo de contar con la mayor cantidad de datos posible al momento de realizar un informe técnico de fiscalización ambiental;

5° Que, en consideración a que esta información corresponde a datos técnicos propios del proyecto por el que se consulta, esta Superintendencia del Medio Ambiente estimó que su entrega podría representar una afectación a los derechos del titular de los mismos. Por ello, fue comunicado a Inversiones Magallanes SpA, la existencia de la solicitud N° AW003T0002499, informándole –según lo señala el artículo 20 de la ley N°20.285- de su derecho a oponerse a la entrega. El tercero respondió en tiempo y forma manifestando una oposición total a la entrega de los datos indicados, aduciendo el perjuicio económico que ello le representaría;

6° Que, en este sentido, el titular de los datos expresa que *"(...) en el marco de un requerimiento de información efectuado por esa Superintendencia, mi representada solicitó formalmente la reserva de los antecedentes que se entregaron en esa oportunidad(...)En esa presentación constan los antecedentes de acoso anticompetitivo que mi representada ha venido sufriendo en los últimos años, a través de la utilización abusiva de facultades legales y recursos judiciales, antecedentes que fundamentan plenamente aquella solicitud de reserva y que ahora nos limitamos a reiterar y actualizar(...) La oposición de mi representada se fundamenta en que existe un riesgo evidente de que la información solicitada sea utilizada con fines anticompetitivos afectando así derechos de carácter comercial o económico de ella, amén de retrasar una inversión importante para el movimiento económico regional (...)"*;

7° Por esta razón, al oponerse el titular de los datos a la entrega de los mismos, este organismo se encuentra impedido de entregar la información en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 20.285, que señala en su inciso tercero que: *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."*

RESUELVO:

1° **DENIEGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información contenida en la solicitud de información N° AW003T00002499, de don Vladimir Riesco Bahamondes, respecto de la respuesta entregada por Inversiones Magallanes SpA a un requerimiento de información realizado por este servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, por las razones señaladas en los considerandos cuarto (4°) y siguientes de la presente Resolución.

2° **DÉJASE CONSTANCIA** que en contra de la presente resolución, el requirente de información puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo de la Transparencia, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RPL / MVS / LMS / MMM / NPMA

Distribución:

- Vladimir Riesco Bahamondes

Adjunto:

- Oficio de entrega parcial solicitud N° AW003T00002499

CC.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.